

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00016-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de HERNÁN DARÍO SALCEDO SIERRA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ No. 90000017525:

1. \$119.895.431,30, por concepto de capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

B. PAGARÉ de 04 DE ABRIL DE 2017:

1. 10.130.588, por concepto de capital acelerado.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma descrita anteriormente, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde el 20 de julio de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad bajo la matrícula inmobiliaria No. 176-168828, 176-168636, 176-1681024. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020 y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a5fe5f5c3b2e8ca0c69fa81a77b8afe49708786d91e7380bc56b939d9
0608c3**

Documento generado en 16/02/2021 02:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>